

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00038-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: NEHEMIAS BRAVO FIERRO.  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES".

Valledupar, 10 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00038-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: NEHEMIAS BRAVO FIERRO.  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”.

Valledupar,

**A U T O**

Mediante auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho admitió la demanda y ordeno notificar el auto admisorio a las partes demandadas, sin embargo, examinado el expediente digital, se puede comprobar que, a la fecha, el demandante no ha aportado a este juzgado constancia de la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de archivo.

Con respecto al Pronunciamiento de las contestaciones de demandas presentadas, este despacho las hará una vez se haya notificado al demandado.

Por otra parte, en escrito que antecede, el señor NEHEMIAS BRAVO FIERRO, expresó a este despacho que, revoca el poder conferido a la Dra. ALEJANDRA TERESA PALOMINO BELEÑO y teniendo en cuenta que el Art 76 del CGP, dice: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*”, se tendrá por revocado el mismo.

Y como el poder otorgado cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., se admitirá el mismo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E :**

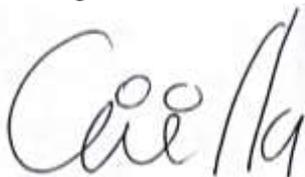
**PRIMERO:** Admítase la revocatoria al mandato que le había sido conferido a la Dra. ALEJANDRA TERESA PALOMINO BELEÑO.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería, como apoderado de la parte demandante al Dr. JORGE QUINTERO PASSO, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 7.618.038, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No.151.235 del C.S.J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandante para que realice las gestiones tenientes a obtener la notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

